

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE MALASIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno de Malasia, a través del Ministerio de Energía, Telecomunicaciones y Correos, en adelante denominados "las Partes".

ANIMADOS en fortalecer la relación bilateral entre los 2 países en el campo de las telecomunicaciones;

DESEANDO desarrollar y promover la cooperación en la industria y servicios de telecomunicaciones, basados en la igualdad y el beneficio mutuo;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

OBJETO DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Las Partes, de acuerdo con su práctica y legislación en la materia, procurarán tomar las medidas necesarias para propiciar y promover la cooperación en el desarrollo de los servicios e industrias de telecomunicación entre ambos países.

ARTICULO II

ARREGLOS CON AGENCIAS O ENTIDADES RELEVANTES

Las Partes exhortarán a las entidades relevantes, organizaciones y compañías de sus respectivos países a cooperar y establecer acuerdos en cualquier campo de los servicios e industria de las telecomunicaciones, y cuando se considere apropiado, concluir estos acuerdos, contratos, actividades o proyectos conforme se acuerde mutuamente.

ARTICULO III
AMBITO DE COOPERACION

La cooperación a que se refiere los Artículos I y II comprenderá los siguientes ámbitos:

- a) políticas de telecomunicaciones y regulación;
- b) compatibilización de normas técnicas sobre equipos, sistemas y servicios;
- c) administración, control y gestión del espectro radioeléctrico;
- d) radiocomunicación pública: radiotelefonía celular, (promoción del operativo de abonado visitante "Roaming"), así como localización de personas;
- e) interconexión de redes internacionales (satélites, microondas y cable submarino);
- f) activación de circuitos telefónicos;
- g) servicio país directo;
- h) telefonía rural;
- i) cooperación en campo de satélites;
- j) servicios de valor agregado: correo electrónico, videotex, teletex, etc.;
- k) manufactura de equipo de telecomunicación; y
- l) otras áreas de telecomunicaciones y tecnológicas que acuerden mutuamente.

ARTICULO IV
FORMAS DE COOPERACION

Las Partes acuerdan que las áreas de cooperación a que se refiere el Artículo III podrán llevarse a cabo de las siguientes maneras:

- a) intercambio de información y materiales sobre temas de interés común y el establecimiento de canales apropiados para tal fin;
- b) intercambio de personal técnico en telecomunicaciones y especialistas;

- c) fomento de la participación empresarial en el desarrollo de las telecomunicaciones;
- d) facilitación de arreglos especiales para la capacitación y otro tipo de asistencia en materia de telecomunicaciones, tales como seminarios, simposia, conferencias, entre otros;
- e) otorgamiento de oportunidades para que cada una de las Partes esté en posibilidad de actualizarse en relación con la estructura, organización, estatutos, reglamentos, políticas, métodos y procedimientos de la otra Parte;
- f) suscripción, cuando proceda, de convenios recíprocos para el reconocimiento de la certificación y procedimiento de pruebas y laboratorios; y
- g) cualquier otra área de cooperación acordada mutuamente.

ARTICULO V COMITE

Las Partes acuerdan establecer un "Comité Mixto" (en adelante "el Comité") para coordinar la apropiada implementación de este Memorándum de Entendimiento. El Comité estará integrado por representantes de ambas Partes nombrados por la autoridad competente de cada país y será responsable de lo siguiente:

- a) la recomendación a la autoridad responsable en cada país de métodos para facilitar la implementación de este Memorándum; y
- b) aconsejar a las autoridades respectivas sobre nuevos métodos de cooperación en el campo de las telecomunicaciones entre las Partes.

ARTICULO VI GASTOS DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a sufragar por cuenta propia y sujeto a la disponibilidad de fondos, los gastos derivados de su participación en las acciones de cooperación previstas en el presente Memorándum.

ARTICULO VII

PROMOCION

Las Partes se esforzarán por fomentar los máximos beneficios científicos, técnicos, industriales y comerciales, tanto para México como para Malasia, a través de la cooperación e intercambio de actividades identificadas en este Memorándum.

ARTICULO VIII

MEDIDAS

Lo establecido en este Memorándum no deberá, bajo ninguna circunstancia, limitar el derecho de las Partes de adoptar medidas para proteger su propia seguridad, aspectos de salud pública y para prevenir enfermedades de plantas y animales.

La información recibida por una Parte, enviada por la Otra, que sea marcada como "confidencial", no deberá ser revelada a una tercera Parte sin la previa autorización de la Parte que ha emitido esta información.

ARTICULO IX

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia en la interpretación o aplicación del presente Memorándum, deberá ser resuelta de común acuerdo por las Partes.

ARTICULO X

MODIFICACIONES

Este Memorándum podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo consentimiento de las Partes por escrito. Cualquier modificación deberá ser hecha sin perjuicio a los derechos y obligaciones resultantes o basados en este Memorandum, previo o a la fecha de dichas modificaciones.

ARTICULO XI

ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y TERMINACION

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años. Al término de este período, será renovado automáticamente por períodos de 1 año, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con 90 días de antelación.

Lo estipulado en este Memorándum deberá permanecer igualmente aplicable después de su terminación con respecto a cualquier contrato, proyecto o actividad emprendida, que no haya sido implementada o ejecutada completamente al momento de la terminación.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Memorándum de Entendimiento.

Hecho en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y cuatro, en tres ejemplares originales en los idiomas Español, Bahasa Malasia e Inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de que existiera alguna duda sobre la implementación de este Memorándum, el texto en inglés será el que prevalezca.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR EL GOBIERNO DE
MALASIA**

**EMILIO GAMBOA PATRON
SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

**SAMY VELLU
MINISTRO DE ENERGIA,
TELECOMUNICACIONES Y
CORREOS**

jentel.mx